



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado N°	05579 31 03 001 2023 00089 00
Proceso	VERBAL –PERTENENCIA-
Demandante	JORGE BEDOYA ZULUAGA Y OTROS
Demandado	JOSÉ HUMBERTO MORENO MAYA
Asunto	INADMISIÓN DE DEMANDA
Providencia	2023-S 327

1-. Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, se recibe por competencia la demanda de pertenencia promovida por JORGE BEDOYA ZULUAGA, HERMAN HERRERA PALACIO y RODRIGO MESA JIMENEZ en contra de JOSÉ HUMBERTO MORENO MAYA, en la que pretenden “se les otorgue título de propiedad” de un inmueble ubicado en Puerto Berrío.

El Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, avocará conocimiento del asunto, considerando que el inmueble cuya reivindicación se pretende está ubicado en esta población y porque el avalúo catastral del bien de mayor extensión –será motivo de inadmisión establecer de manera precisa cuál es el inmueble- excede la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La demanda será inadmitida por las siguientes razones (artículo 90 del CGP):

a) Lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad (artículo 82 numeral 4 CGP). En la pretensión primera se pide que “...se otorgue el título de Propiedad...” a los demandantes “...por ser Poseedores Regulares...”, en tal sentido la parte actora deberá expresar si acude a la prescripción ordinaria o extraordinaria.

b) Se pretende que “...se otorgue el título de Propiedad...”, para tres personas, sin embargo, no es claro si están pretendiendo como coposeedores de una franja de terreno o individualmente considerados para cada uno sobre una parte delimitada.

c) Debe aclarar dentro de cuál inmueble está el bien pretendido en pertenencia, esto es, en el 019-7512 o 019-4849 o en ambos. Lo anterior,

porque la mención que se hace a que el inmueble está “catastralmente englobado...” al bien con matrícula 019-7512 de propiedad de “CORPORACIÓN RECREAR CLUB AMIGOS DEL DEPORTE” y al mismo tiempo la afirmación que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión llamado “hacienda Grecia”, con matrícula 019-4849 de propiedad de JOSÉ HUMBERTO MORENO MAYA.

Aclarado el inmueble de mayor extensión, como se pretende otorgar la propiedad de un lote de terreno de 2949 metros cuadrados segregado, la parte deberá indicar los linderos actuales y el área restantes del bien de mayor extensión.

d) Revisada la información del folio de matrícula 019-4849, se aprecia que en la anotación 004, mediante escritura pública 302 de 1994 de la Notaría de Puerto Berrío, se produjo “DIVISIÓN MATERIAL LOTES DOS A Y LOTE DOS B” y se abrieron las matrículas 019-7511 y 019-7512.

Con la demanda no se aportó la referida escritura pública, de manera que con los anexos de la demanda no es posible conocer los linderos (artículo 83 del CGP). Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte la escritura pública 302 de 1994 de la Notaría de Puerto Berrío.

2-. La parte actora contará con el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales expuestas, so pena de rechazo.

3-. Teniendo en cuenta la inadmisión que se había realizado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, esta sería la segunda inadmisión que se hace a la demanda, lo cual ha dejaría esparcida en varios documentos la demanda, se requiere a la parte actora para que la presente debidamente integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de pertenencia promovida por JORGE BEDOYA ZULUAGA, HERMAN HERRERA PALACIO y RODRIGO MESA JIMENEZ en contra de JOSÉ HUMBERTO MORENO MAYA, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales y la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, tal como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ADOLFO RUIZ LONDOÑO, como apoderado de los demandantes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que presente debidamente integrada en un solo escrito la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7eadd73797b017f7c7b69ca93414434a2b8908ae6e026d2981eae8bbba85f4**

Documento generado en 11/09/2023 04:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**